Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 004-2014-00829-00

**AUTO S2 No. 0912** 

Revisado nuevamente el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, advierte el despacho que se cometió un yerro en el auto S2 No. 0632 al consignar auto interlocutorio No. S1-1076 de fecha 16 de Septiembre de 2016, siendo lo correcto auto interlocutorio No. S1-1076 de fecha 16 de Junio de 2016, sin embargo como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia se realizará su corrección.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

#### **DISPONE**

**PRIMERO: ACLÁRESE** el auto S2 No. 0635 de fecha 2 de Febrero de 2017, en el sentido de indicar que es <u>auto interlocutorio No. S1-01076 de fecha 16 de Junio de 2016</u>, y no como se indicó en el auto referido.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído **REMÍTASE** el expediente a la Sección depósitos Judiciales para que proceda como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2013-00235-00 AUTO S2 No. 0913

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-025-2013-00235-00				
LIQ DE CREDITO	\$	29.336.820.00		
LIQ DE COSTAS	\$	610.140.00		
TOTAL	\$	29.946.960.00		

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/ CTE (\$29.946.960.00), a favor de la abogada LUZ STELLA BELTRAN HURTADO identificada con C.C. 30.273.702 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

**SEGUNDO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez

LÌSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QÙINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

### **EJECUTIVO**

RADICACIÓN No. 025-2007-00875-00

**AUTO S2 No. 0914** 

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la parte actora, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PONGASE en conocimiento de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que todos los depósitos judiciales que reposan en el Juzgado de Conocimiento y en esta Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, se encuentran pagados en efectivo, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE La Juez LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO** 

RADICACIÓN No. 009-2014-00527-00 AUTO S2 No. 0915

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutante, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGUESE** a los autos el escrito y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

**SEGUNDO:** Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judicialeselabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto interlocutorio No. S1-02702 de fecha 28 de Noviembre de 2016.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 031-2015-00273-00 AUTO S2 No. 0916

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, Por intermedio de la Oficina de Ejecución —Sección Depósitos Judiciales- **REALÍCESE** la transferencia o conversión a la mayor brevedad posible los veintisiete (27) títulos judiciales que constan en la relación expedida por el portal web del Banco Agrario de Colombia, al proceso que cursa en este Despacho bajo la partida 76001400303120150027300 y que tiene como demandante al señor GILBERTO ECHEVERRI MARTA identificado con C.C. No. 14.982.919 y como ejecutada a la señora FABIOLA MEDINA OVIEDO identificada con C.C. No. 31.292.225, lo anterior, teniendo en cuenta que el Juzgado de Origen cuando atendió la orden de conversión de depósitos a la cuenta de este Despacho, no indicó como correspondía el nombre del demandante sino que erróneamente indicó GERMAN RINCON BONILLA.

**SEGUNDO: SOLICITESE una vez más** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan en el proceso que allí cursa bajo la partida 031-2005-00340-00, a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

**TERCERO:** Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, así mismo copia de los folios 16-17-18-19-20 y 21 del cuaderno de medidas cautelares y copia de la cedula de ciudadanía del señor GILBERTO ECHEVERRI MARTA con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**CUARTO:** Acreditado lo anterior, ingrese el expediente inmediatamente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2004-00412-00 AUTO S2 No. 0917

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 20 de Mayo de 2016, se adjudicó el bien inmueble de propiedad de la ejecutada a favor del señor GILDARDO MUÑOZ OSPINA, así mismo, se tiene que mediante auto de fecha 15 de Junio del 2016, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, se procederá de conformidad a **ordenar la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS 7600140030-028-2004-00412-00				
LIQUIDACION DE CREDITO	\$	127.973.719.00		
LIQUIDACION DE COSTAS	\$	4.096.448.00		
TOTAL	\$	132.070.167.00		

ADJUDICACION	\$ 107.000.000.00
DEVOLUCION DE GASTOS AL ADJUDICATARIO	\$ 0.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 107.000.000.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

### **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, por la suma de CIENTO SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$107.000.000.00), por concepto del producto del remate, a favor de la abogada LUCILA OCAMPO ARIZA identificada con C.C. No. 29.898.987, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

**SEGUNDO:** Por intermedio de la Oficina de Ejecución —Sección Depósitos Judiciales-**EXPIDASE** las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dichos documentos en forma inmediata a la abogada LUCILA OCAMPO ARIZA identificada con C.C. No. 29.898.987, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, lo anterior, para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 018-2013-01015-00 AUTO S2 No. 0918

Revisado nuevamente el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, advierte el despacho que se cometió un yerro en el numeral 4° del auto S1 No. 00239 al consignar hasta por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/ CTE (\$9.181.944.00), siendo lo correcto hasta por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/ CTE (\$1.303.359.00), sin embargo como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia se realizará su corrección.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

#### DISPONE

PRIMERO: ACLÁRESE el numeral 4° del auto S1 No. 00239 de fecha 3 de Febrero de 2017, en el sentido de indicar que es <u>hasta por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.303.359.00)</u>, y no como se indicó en el auto referido.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído **REMÍTASE** el expediente a la Sección depósitos Judiciales para que proceda como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

**TERCERO: RECONOZCASE** personería amplia y suficiente a la abogada LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 31.875.073 y T.P. No. 280.571 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada.

**CUARTO: PREVIO** a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **REQUIERASE** a la parte ejecutada para que aporte el oficio de levantamiento debidamente diligenciado.

**NOTIFÍQUESE** 

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO** RADICACIÓN No. 032-2015-00838-00 **AUTO S2 No. 0919** 

En atención al escrito que antecede allegado por ROLANDO ORTIZ MARIN deudor promotor -, y como quiera que mediante escrito con su respectivo anexo informa la admisión de la solicitud de reorganización que a través de apoderado judicial presenta el aquí demandado y que cursa ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, esta Operadora Judicial, con fundamento en lo normado en el Artículo 20 de la ley 1116 de 2006, ordenará remitir el expediente, en el estado en que se encuentra, a tal Dependencia Judicial, como corresponde.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la remisión inmediata del presente asunto al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, en el estado en que se encuentra, para lo de su competencia.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y **PONGANSE** a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali donde se adelanta el proceso de reorganización promovido por ROLANDO ORTIZ MARIN deudor promotor -, bajo la partida. 76001310300320160032800. Elabórense los oficios correspondientes **REMITANSE** por secretaria los mismos a las entidades que corresponda.

TERCERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste dentro del expediente la objeción al avalúo allegada, lo anterior, teniendo en cuenta lo resuelto en los numerales anteriores del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO** 

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO** 

RADICACIÓN No. 025-2012-00022-00

**AUTO E2 No. 0920** 

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del <u>Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde.</u> Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

**SEGUNDO:**Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**TERCERO:** Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte

La Juez

ejecutada.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **027 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO** 

RADICACIÓN No. 030-2015-00302-00

**AUTO E2 No. 0921** 

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

**SEGUNDO:**Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**TERCERO:** Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO** 

RADICACIÓN No. 004-2015-00133-00

**AUTO E2 No. 0922** 

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

**SEGUNDO:**Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**TERCERO:** Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

\

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO** 

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO** 

RADICACIÓN No. 023-2015-00687-00

**AUTO E2 No. 0923** 

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI-VALLE, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado ALVARO TRUJILLO ALVIRA.

**SEGUNDO: LIBRESE** por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI-VALLE donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 034-2013-00291-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO** 

En Estado No. **027 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2009-00079-00 AUTO E2 No. 0924

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGUESE** al proceso los escritos provenientes del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE y JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI-VALLE, mediante los cuales comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado SIMON GOMEZ HOYOS.

**SEGUNDO: LIBRESE** por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI-VALLE donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 010-2014-00033-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

**TERCERO: OFÍCIESE** al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali-valle y al Juzgado noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-valle, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el presente asunto ya existe solicitud en igual sentido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Calivalle, la cual fue tenida en cuenta dentro de la obligación que aquí se ejecuta.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **027 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 006-2016-00007-00 AUTO E2 No. 0925

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 268 allegado por el Juzgado Treinta y Cuarto Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**OFICIESE** por secretaria al Juzgado Treinta y Cuarto Civil Municipal de Cali donde cursa actualmente el proceso bajo la partida 034-2016-00486-00, a fin de informarle que el embargo de remanentes fue tenido en cuenta mediante auto E2 No. 0505 proferido el 01 de Febrero del año en curso y comunicado a través del oficio 05-0255 del 02 de febrero de 2017.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **027 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 003-2015-00376-00 AUTO E2 No. 0926

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**UNICO: RECONOZCASE** personería amplia y suficiente a la abogada DIANA MARCELA URRESTY GARCIA, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 67.022.990 y T.P. No. 183.545 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

\

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **027 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO** 

RADICACIÓN No. 016-2010-00267-00

**AUTO E2 No. 0927** 

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**ACEPTESE** la renuncia al poder presentada por la abogada ELVIRA VALENZUELA apoderada judicial de la parte ejecutante IMPORTADORES-EXPORTADORES SALMAQ S.A, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **027 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

### **EJECUTIVO**

RADICACIÓN No. 028-2012-00416-00

**AUTO E2 No. 0928** 

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". Lo cursivo y subrayado fuera del texto.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

#### DISPONE

**NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO** 

RADICACIÓN No. 028-2012-00613-00

**AUTO E2 No. 0929** 

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". Lo cursivo y subrayado fuera del texto.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

#### **DISPONE**

**NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2016-00116-00 AUTO E2 No. 930

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVUELVASE** el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **027 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO** 

RADICACIÓN No. 035-2012-00642-00

**AUTO E2 No. 0931** 

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**AGREGUESE** a los autos el escrito allegado por el pagador PROIMPO para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

**NOTIFÍQUESE** 

LISSÉTHE PÀOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **027 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 034-2014-00168-00 AUTO E2 No. 0932

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que anteceden, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**AGREGUESE** a plenario el escrito allegado por SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJÁS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **027 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

LA SECRETARIA

Internet World Will

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 001-2010-00498-00 AUTO E2 No. 0933

En atención a los escritos allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**AGREGUESE** al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 018-2016-00065-00 AUTO E2 No. 0934

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**AGREGUESE** al plenario el oficio 0198 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **027 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO** 

RADICACIÓN No. 031-2013-00342-00

**AUTO E2 No. 0935** 

En atención al oficio remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-valle, mediante el cual informa la medida de embargo de remanentes decretada, y como quiera que en el presente asunto ya se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGUESE** a los autos el oficio No. 05-0084 remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-valle, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado LUIS AFONSO PALACIOS ALEGRIA.

**SEGUNDO: OFÍCIESE** al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-valle, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto S1 No. 00203 preferido <u>el</u> 30 de Enero del 2017.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017, of

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2012-00251-00 AUTO E2 No. 0936

En atención al oficio remitido por la DIAN, mediante el cual informa la medida de embargo decretada, y como quiera que en el presente asunto ya se encuentra terminado por desistimiento tácito, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGUESE** a los autos el oficio No. 105244445-14 remitido por la DIAN, mediante el cual comunica lo dispuesto a este Recinto Judicial en relación con los bienes de propiedad del demandado LUIS MIGUEL MELO MOLINA.

**SEGUNDO: OFÍCIESE** a la DIAN, a fin de informarle que lo solicitado en relación con los bienes de propiedad del aquí demandado **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto S1 No. 01000 proferido el 13 de Julio del 2016.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **027 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO** 

RADICACIÓN No. 015-2010-00382-00

**AUTO E2 No. 0937** 

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVUELVASE** el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. **027 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 015-2010-00382-00

**AUTO E2 No. 0938** 

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** OFICIESE por Secretaría al **BANCO DAVIVIENDA S.A** a fin de **informarle** que la cuenta actual de este Recinto Judicial es **760012041615** del Banco Agrario de Colombia, lo anterior, para que proceda de conformidad con la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio No. 05-990.

**SEGUNDO: EXPIDASE** por Secretaría nuevamente con destino al BANCO BBVA COLOMBIA S.A, el oficio No. 05-990, obrante a folio 25 del presente cuaderno, que hace referencia a la medida cautelar decretada, así mismo **INDIQUESE** que la radicación del proceso que aquí cursa en contra del demandado es 7600140030-

015-2010-00382-00.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

HIZCADO CUINTODE EJECUCIÓN CIVE MUNIO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **027 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO** 

RADICACIÓN No. 025-2007-00644-00

**AUTO E2 No. 0939** 

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: PONGASE** en conocimiento de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado los depósitos judiciales que reposan en esta Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior para los fines que considere pertinentes.

**SEGUNDO: DEVUELVASE** el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver

conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **027 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

LA SECRETARIA

weddog de feliloog en t

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO** 

RADICACIÓN No. 020-2011-00790-00

**AUTO F2 No. 0940** 

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado los depósitos judiciales que reposan en el Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia, lo anterior para los fines que considere pertinentes.

**SEGUNDO: SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO:Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

**NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROD

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO** 

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el Antes Municipales auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2016-00043-00 AUTO E2 No. 0941

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: PONGASE** en conocimiento de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado los depósitos judiciales que reposan en el Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia, lo anterior para los fines que considere pertinentes.

**SEGUNDO: SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

**TERCERO:** Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto y <u>los anexos aportados por el abogado ejecutante obrante en el folio 53, 54, 55 y 56</u>, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

**NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUÍNTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **027 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

### MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICACIÓN No. 034-2016-00199-00 AUTO S1 No. 00305

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A actuando a través de apoderado judicial, contra AMPARO LASSO ZUÑIGA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.** 

**SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-854857 de propiedad de la demandada. Líbrese por secretaria los oficios y el exhorto respectivos. Previa verificación de la no existencia de remanentes.

**TERCERO: ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes. **NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de levantamiento del decomiso; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 020-2014-01207-00 AUTO S1 No. 00307

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ apoderado judicial de la parte actora y coadyuvada por la ejecutada, de ordenar la cancelación de la medida de decomiso que recae sobre el vehículo de placa ZNL310 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 597 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO** de la medida de decomiso decretada, sobre el vehículo de placas **ZNL310** de propiedad de la demandada SANDRA PATRICIA RAMIREZ GIRALDO identificada con la C.C. No. 66.835.058.

**SEGUNDO: ELABÓRENSE** por Secretaría, los oficios correspondientes y hágase entrega de los mismos a la ejecutada SANDRA PATRICIA RAMIREZ GIRALDO conforme lo manifestado en el escrito que precede, <u>previa verificación de la no</u> existencia de remanentes.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

### MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 028-2012-00338-00 AUTO S1 No. 00308

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2012-00338-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

**TERCERO: ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandante</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

### MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 026-2004-00192-00 AUTO S1 No. 00309

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 026-2004-00192-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

**TERCERO: ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandante</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 021-2010-00413-00 AUTO S1 No. 00310

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

primero: Señalase el día 14 del mes 2014 del año 2014 a las 9:30 m como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-436898 de propiedad de JAIR HUMBERTO ROJAS GARCIA y MARIA NORELIA GONZALEZ MOLINA.

**SEGUNDO:** La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$39.278.400.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$22.444.800.00 M/cte.).

**TERCERO:** Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE FEBRERO DE 2017** E CONTROL DE 2017 E CONTROL DE 2017

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 007-2016-00127-00 AUTO E1 No. 0311

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 y 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CASAVAL S.A en contra de INTEGRAL BUSSINES GROUP S.A.S, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETESE** el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado INTEGRAL BUSSINES GROUP S.A.S identificado con Nit No. 900221969-4, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

**SEGUNDO: DECRETESE** el embargo y posterior secuestro como unidad de empresa y en bloque del establecimiento de comercio denominado INTEGRAL BUSSINES GROUP S.A.S distinguido con matricula mercantil No. 740208-2, de propiedad del demandado INTEGRAL BUSSINES GROUP S.A.S identificado con Nit No. 900221969-4.

**TERCERO DECRETESE** el embargo y retención de los dineros pendientes por devolución o que constituyan cualquier otro concepto, devengado por INTEGRAL BUSSINES GROUP S.A.S, identificado (a) con la Nit No. 900221969-4, por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-.

**CUARTO: LIMITESE** la presente medida cautelar a la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$19.284.512.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

**QUINTO:** Ror secretaría líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO** 

En Estado No. **027 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

LA SECRETARIA

artes el

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 027-2008-00293-00 AUTO S1 No. 0313

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado Judicial de la parte actora, contra el auto interlocutorio No. S1-2303, mediante el cual se dio por terminado el presente proceso en atención a la figura del desistimiento tácito, contemplada en el Ordinal 2º literal b) del artículo 317º de la ley 1564 de 2012.

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Expone el recurrente en su escrito, que no comparte la decisión adoptada en el auto atacado, mediante el cual se dispuso terminar las presentes diligencias, conforme lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P, lo anterior, en virtud a que previo a la emisión de la citada providencia, no fue tenido en cuenta el auto de sustanciación No. 5684 proferido por este Despacho Judicial tal y como consta a folio 14 del cuaderno de medidas cautelares y mediante el cual se agregó los escritos allegados para que obraran y constaran dentro del proceso de la referencia, sin lugar a dar a aplicación a la mencionada ley con ocasión al impulso surtido.

#### **CONSIDERACIONES**

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Ahora bien, ya para resolver la inconformidad planteada por el recurrente, el despacho procede a analizar la norma bajo la cual se fundamentó la decisión contenida en el interlocutorio recurrido, a saber, el Art. 317 ordinal 2º literal b) de la ley 1564 de 2012, el cual a la letra dice: "2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes". Énfasis del despacho.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Art 625 No. 7º "El desistimiento tácito previsto en el artículo 317 será aplicable a los procesos en curso, pero los plazos previstos en sus dos numerales se contarán a partir de la promulgación de esta ley." (Esto es a partir del 12 de julio de 2012).

En atención a las normas citadas, es claro para esta Juzgadora que el legislador estableció como consecuencia de la inactividad del ejecutante, la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, sin embargo, para que ello proceda se hace necesario que concurran los presupuestos fácticos antes anotados, en tal virtud se requiere que en efecto el expediente hubiere estado en la secretaría del Juzgado por un término igual o superior a dos años sin que se realizara ninguna actuación judicial, teniendo en cuenta que dicho termino debe contabilizarse a partir del 12 de julio de 2012.

Así pues, ya descendiendo al asunto bajo estudio encuentra este Recinto Judicial que el proceso de la referencia no estuvo inactivo por más de dos años, toda vez, que la última providencia fue proferida por este Estrado Judicial el 12 de Agosto de 2015, tal y como consta a folio 14 del cuaderno de medidas cautelares la cual se notificó el **14 de Agosto de 2015**, razón por la cual, no se configura lo establecido en los presupuestos facticos de la norma citada.

De lo anterior se evidencia claramente que la decisión rebatida no se ajusta a lo legal pues no se encuentran reunidos los presupuestos de ley consignados en el artículo 317 del C.G.P, para que se proceda a decretar la terminación. Así las cosas, se revocará el auto interlocutorio No. S1-2303.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR** el auto interlocutorio No. S1-2303, por cuanto no se encuentra ajustado a derecho, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente auto.

**SEGUNDO:** En firme el presente proveído continúese con el trámite que en derecho corresponde a las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

**SECRETARIA**: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

### MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 026-2009-01073-00 AUTO S1 No. 0306

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte actora y coadyuvado por la parte ejecutada, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo, la parte actora ha solicitado el pago de los depósitos judiciales hasta la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/ CTE (\$791.995.00)**, y teniendo en cuenta la relación de depósitos donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado y en virtud a que lo solicitado resulta procedente, se despachara favorablemente a ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo Singular instaurado por UNIDACOOP actuando a través de apoderada judicial, contra PEDRO NEL GIL SOLIS y ANGEL ANDRES AVILES BLANCO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.** 

**SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

**TERCERO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/ CTE (\$791.995.00)**, a favor de la abogada NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ identificada con C.C. No. 31.999.797 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

**CUARTO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución —Sección Depósitos Judiciales- la orden de pago respectiva y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas

correspondientes.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017.

La Secretaria

### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO EJECUTIVO RADICACIÓN: 030-2007-00070-00

**AUTO No. J1: 314** 

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto No. S1-01900, mediante el cual se dispuso modificar la liquidación de crédito allegada a los autos y se ordenó el pago de depósitos judiciales al ejecutante.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y TRASLADO**

En esencia, manifiesta el recurrente que el Juzgado, "atentando con la seguridad jurídica" mediante el auto objeto de reproche modificó la liquidación de crédito, sin tener en cuenta las presentadas por las partes, contrariando con ello el numeral 4º del artículo 521 del C.P.C.; Arguye el inconforme que con la liquidación realizada por el Despacho se tuvo como capital la suma de \$8.535.000.oo y como intereses \$5.120.547.51, para un total de \$13.655.547.oo que corresponde a lo adeudado en el mes de julio de 2014, desconociendo que aquél ya se encontraba cancelado y cobrando intereses sobre intereses.

Agrega que su representado que siendo consciente de la deuda que por cuotas de administración tiene, efectuó el pago de aquéllas desde el mes de julio de 2014 hasta el mes de mayo de 2016, por la suma de \$1.026.000 y lo correspondiente a las cuotas de " *los meses de Julio a Diciembre de 2014*" por la suma de \$2.070.000 y otra por la suma de \$882.000 en relación a los meses de enero a mayo de 2016, razón por la que a su juicio la demandada únicamente debe lo concerniente a los intereses de mora, ya que desde el mes de junio de 2016 ha consignado lo correspondiente para no incurrir en mora, en consecuencia aduce que no se explica porque razón se definió, que debía cancelarse la suma de \$5.526.963.28, pues *itera*, que para realizar los pagos se tuvo en cuenta la liquidación anterior; la que se encuentra en firme.

En consecuencia de lo anterior, solicita se revoque el auto rebatido y en su lugar se efectúe la liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 521 del C.P.C.

Pese a que se le corrió traslado al ejecutante, del recurso de reposición interpuesto para que ejerciera su derecho a la defensa, dicha parte resolvió guardar silencio.

Rad: 30-2007-00070-00 Ejecutivo Singular

#### **CONSIDERACIONES**

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Establece el artículo 446 del Código General del Proceso la oportunidad procesal y las reglas para efectos de la liquidación de crédito, en procesos como el que ante esta autoridad judicial se adelanta, indicando que:

- "1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme." (Resalta el Juzgado)

Por sabido se tiene que la liquidación del crédito ha de ceñirse necesariamente a lo dispuesto en el **mandamiento de pago**, a menos que éste sea reformado o modificado, bien sea por el fallo que ordene seguir adelante la ejecución o, por la sentencia de segunda instancia; casos en los cuales, dicha liquidación debe cumplir lo dispuesto en ellos. Lo anterior es así, por cuanto la sentencia una vez ejecutoriada tiene la fuerza de cosa juzgada, cuya firmeza y obligatoriedad son irrefragables, porque determina sin mutación alguna, la posición de las partes para el futuro, y ni el juez ni las partes tienen la facultad de alterar tal decisión.

Por su parte establece el artículo 1653 la forma en que han de imputarse los pagos realizados por el deudor, cuando lo adeudado corresponde a capital e intereses así:

"Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. (...) "

En este orden de ideas, cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital.

Analizados los argumentos esgrimidos por el recurrente, advierte ésta funcionaria que el fundamento toral de su inconformidad se centra en la forma en que se imputaron los pagos realizados por su representado, pues a su juicio, el Juzgado ha debido acatar lo indicado por la demanda cuando realizó diferentes consignaciones<sup>1</sup>, pues aquella le impuso un destino a cada pago, dando por cancelada la obligación contenida en la liquidación aprobada y al parecer considerando que se daba inicio a una nueva obligación; Lo que no solo resulta inviable a la luz del artículo 1653 del Código Civil, sino que además, desconoce lo ordenado en el mandamiento de pago librado contra la demandada, como quiera que para el momento en que se produce el pago, han transcurrido alrededor de dos años, en los cuales se ha causado intereses moratorios.

En este punto resulta necesario recordarle al profesional del derecho que la forma en que se imputan los pagos a la obligación no está sujeta a la discrecionalidad de las partes, razón por la que resulta a todas luces improcedente que sean éstas quienes dispongan de qué manera se imputan los pagos, pues como antes se señaló fue el legislador quien determinó la forma en que se imputan los pagos, lo que hace que su cumplimiento sea obligatorio.

Carece de todo fundamento legal aseverar que no podía tenerse en cuenta la liquidación realizada con corte a 2014 cuando se practicó la liquidación adicional, por considerar que aquella estaba cancelada, como sostiene el profesional del derecho; pues como ya se adujo, los pagos deben imputarse primero a la mora y luego al capital al tenor del artículo 1653 del Código Civil. Así pues, en el asunto traído a estudio para el año 2016, cuando se produjo el pago, **persistía la mora en el pago de la obligación** y en consecuencia se habían causado intereses, en tal virtud, el Juzgado, conforme lo legal imputó el pago, primero a los intereses, entiéndase -todos los intereses que habían corrido a la fecha en que el abono se realizó el abono- y luego como se vislumbra en la liquidación de crédito modificada por el Despacho, se imputó el excedente al capital, quedando un excedente, como se verá.

Así pues, se precisará que el Juzgado en virtud de la facultad establecida por el legislador en el artículo 446 del C.G.P., y por considerarlo necesario, como ha quedado en evidencia, procedió a efectuar la liquidación adicional teniendo como base la liquidación en firme cuya fecha de corte era junio de 2014, la que arrojaba la siguiente información, capital \$8.535.000.00 e intereses \$5.120.547, para un total de \$13.655.547.51, se realizó el cálculo de intereses respectivo a la fecha de pago, conforme lo dispone el artículo 1653 del Código Civil se imputaron al crédito las sumas consignadas por la pasiva (\$13.919.219.51 y \$4.424.000.00) para un total de \$17.897.547.00, con lo que se realizó para ése momento el pago total de los intereses moratorios y se disminuyó en gran medida el capital, quedando un excedente de capital pendiente de pago por la suma de \$5.526.963.28.

Precisado lo anterior y como quiera que los argumentos expuestos por el recurrente no quebrantan las razones jurídicas que tuvo el Despacho para modificar la liquidación, ésta se mantendrá; finalmente, y en virtud a que el profesional del derecho de manera subsidiaria ha interpuesto el recurso de apelación, este será negado por cuanto estamos frente a un proceso de única

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> folios del 141 y 146

instancia que no goza del beneficio de la doble instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

PRIMERO: MANTENER incólume el auto No. S1-01900 por las razones anotadas.

**SEGUNDO**: **NEGAR** por improcedente el recurso de apelación.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No: 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

La Secretaria